



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9424 Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 14 de Febrero de 1.984
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB ATLETICO LLORONES

ESTADO DE MEXICO, 1928

ESTADO DE MEXICO

BO. DE EDEBAGUA CATPECU DE LULBO

GR. CORRIENTES DE LULBO DE T. 1867

1000 de pesos

que se paga a los señores don juan gonzález gonzález
y don juan gonzález gonzález que se les paga
los gastos de la construcción de la
casa de don juan gonzález gonzález

BO. DE EDEBAGUA CATPECU DE LULBO DE T. 1867

DE LIBRE

EDENCIOS DE LIBRE



El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es el
En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción
pediente con audiencia del interesado.

4-237

(P)

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 33º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos, seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 34º.- El CLUB ATLETICO LLORONES se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 35º.- Disuelto el CLUB ATLETICO LLORONES el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo socio-deportivas.

15, de Abril de 1.982

El Presidente

(Sello del Club)

El Secretario

DITIGENCIAS: La extiende para hacer constar que los presentes Estatutos de ~~Club Atlético Llorones~~ han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de

11-1-83 con el n.º Registro. 9613

Madrid, 11 Diciero 1983
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA DE FUTBOL

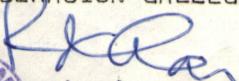
Ref: Estatutos de Clubs

1932

Se adjuntan los Estatutos actualizados de los clubs que al dorso se relacionan, los cuales se ajustan a las disposiciones en vigor, y por tanto, ~~ATLETICO LEONIRES, de VIGO (PONTEVEDRA)~~ ^{CLUB} la situación de este Territorial es favorable.

La Coruña, 14 de Setiembre de 1982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL


Secretario general


Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



FEDERACION GALLEGIA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

ATLETICO LLORONES

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día quince de marzo
_____ de mil novecientos ochenta

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a seis de
Setiembre de mil novecientos ochenta
y dos.



L.Ram

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El CLUB ATLETICO LLORONES es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la actividad de la práctica física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El CLUB ATLETICO LLORONES practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El CLUB ATLETICO LLORONES se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivos dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El CLUB ATLETICO LLORONES podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual de valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentran, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social del CLUB ATLETICO LLORONES se fija en VIGO provincia de PONTEVEDRA, calle JOSE ANTONIO núm. 150, local 136, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

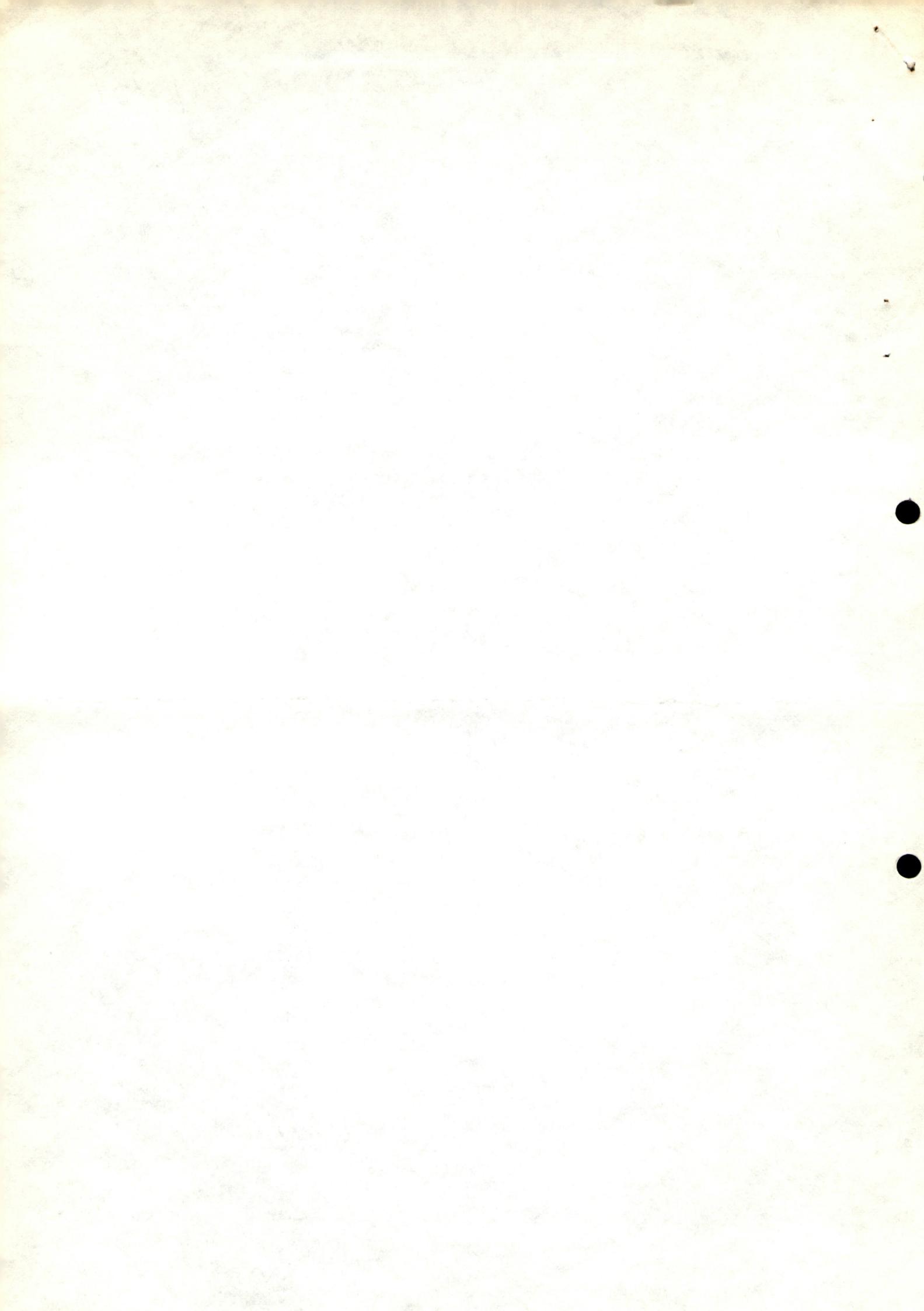
CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º.- El núm. de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejan.

Los socios serán de una sola clase.

La admisión se efectuará por la Junta Directiva.



Artículo 6º.- Son socios todos los que así lo soliciten, satisfagan la cuota establecida y no habrá distinciones de ningún tipo.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 6.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Asociación.

Artículo 8º.- Para ser admitido como socio, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 9º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter y grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 10º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del CLUB ATLETICO LLORONES son la Junta Directiva y la Asamblea General.

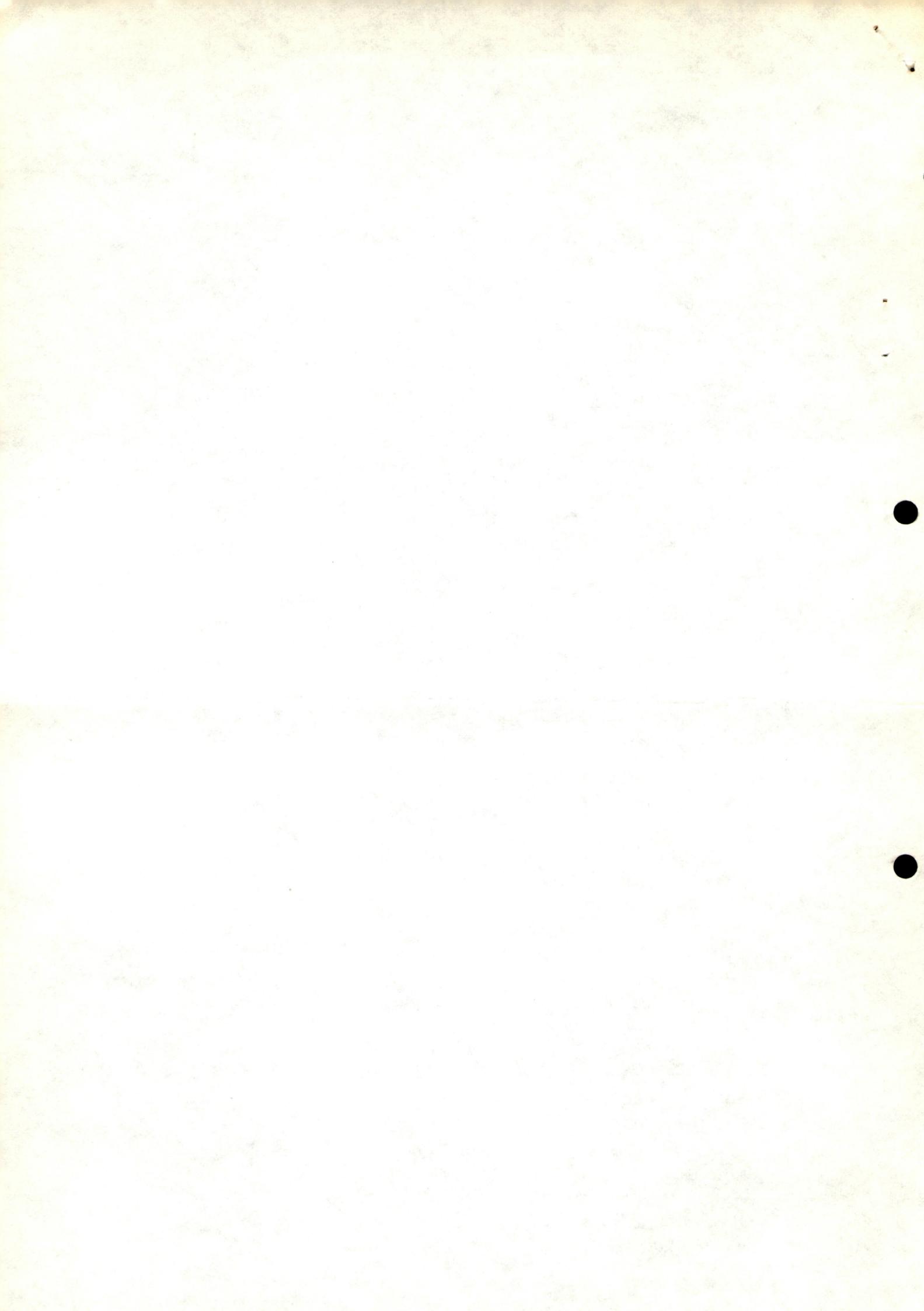
ARTICULO 11º. - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 12º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excede de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.



La elección de los socios representantes o compromisarios será binual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebran para el periodo en que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo binual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 13º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año interrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho a asistencia; En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera convocatoria y última, cu alquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 15º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o el 10 por 100, al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año al finalizar la temporada deportiva, para tratar de los siguientes puntos:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de la licueta patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º.-

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones federadas.

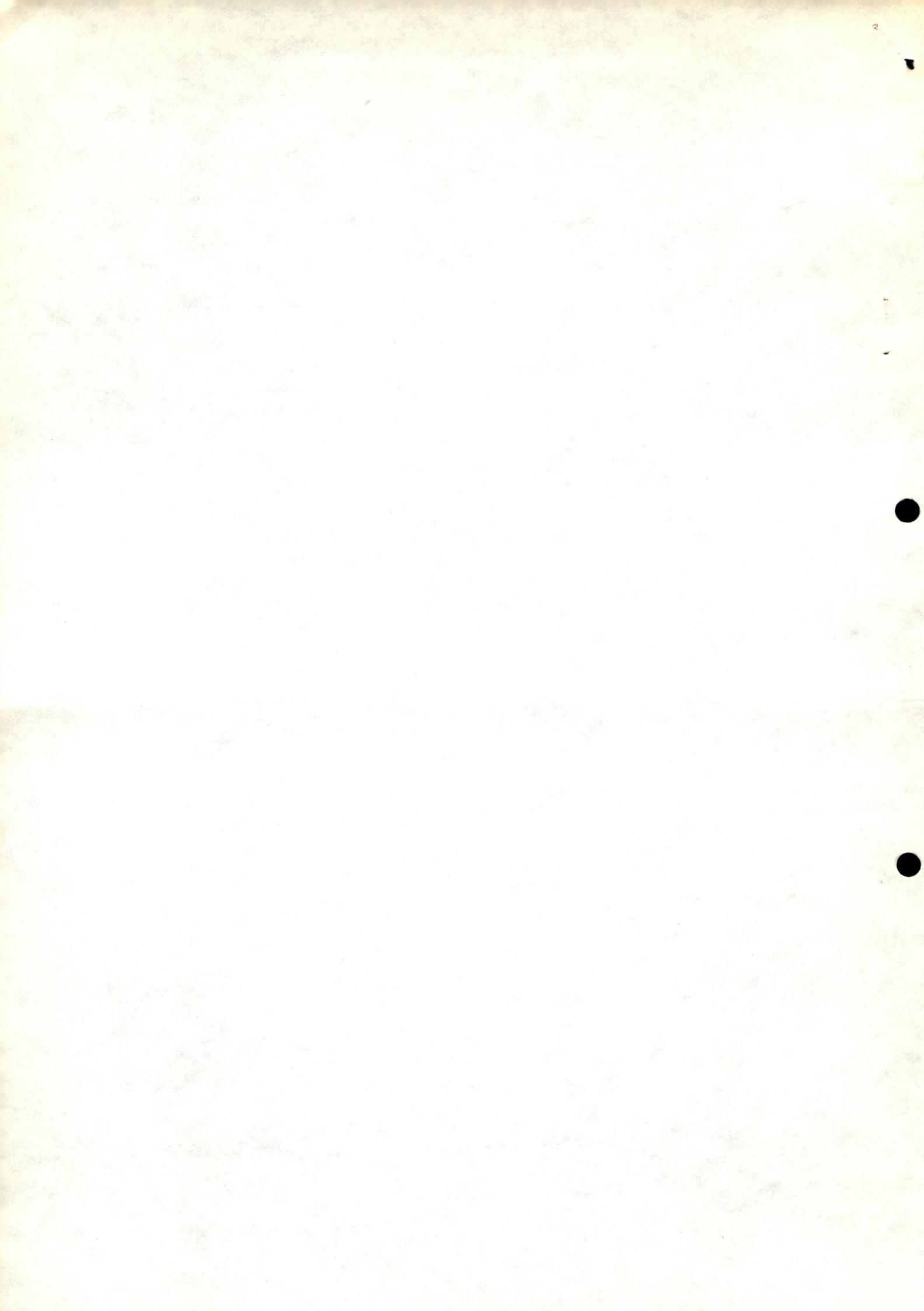
2. El Presidente, y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.



- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 17º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 18º.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 19º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuese superior.

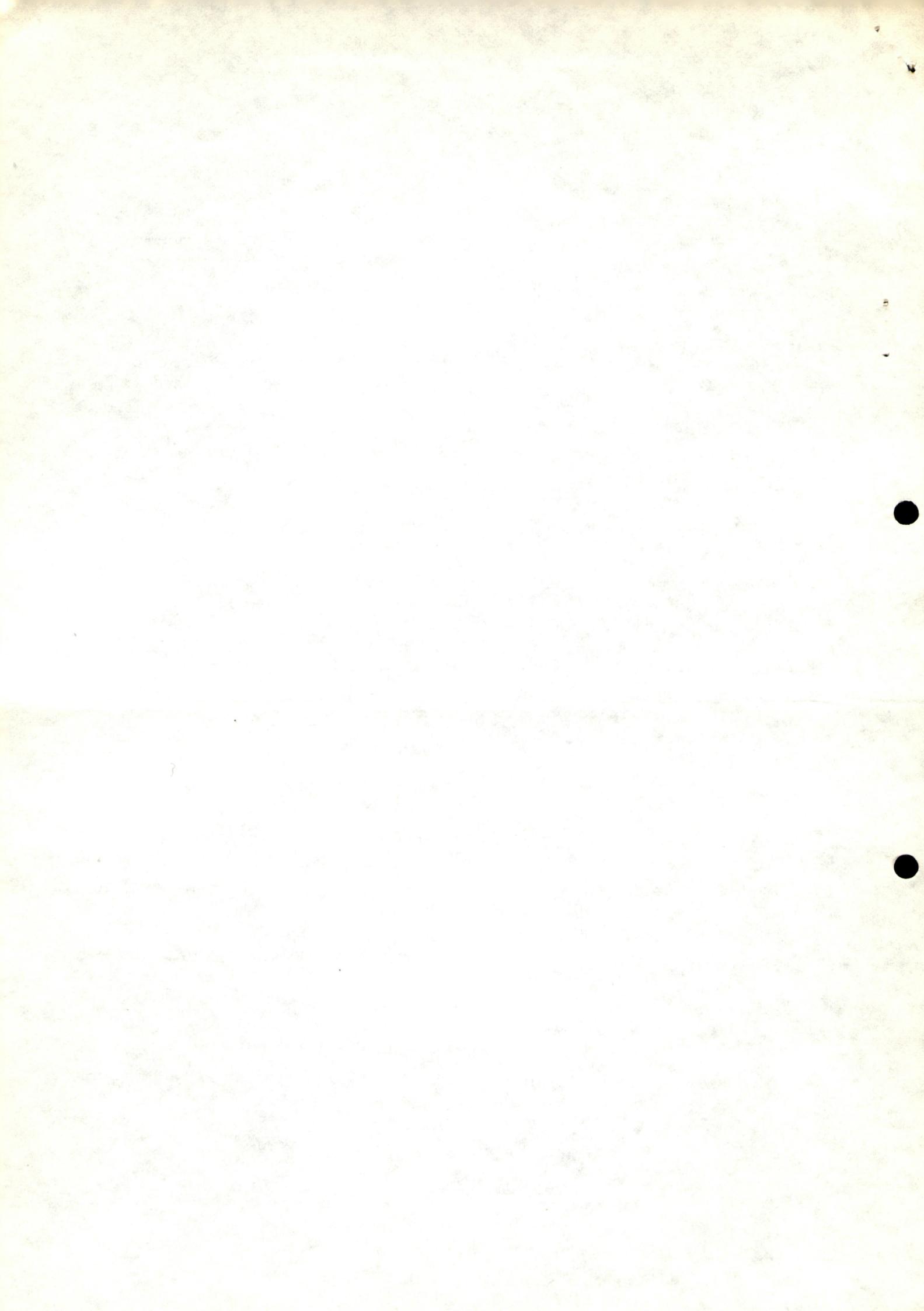
La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 20º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 21º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y Contabilidad.



Artículo 22º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especifican las leyes de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 23º.- En los Libros de Actas, se Consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos aceptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 25º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 26º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 27º.-

1. El CLUB ATLETICO LLORONES podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 28º.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se llevarán anotadas las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 29º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

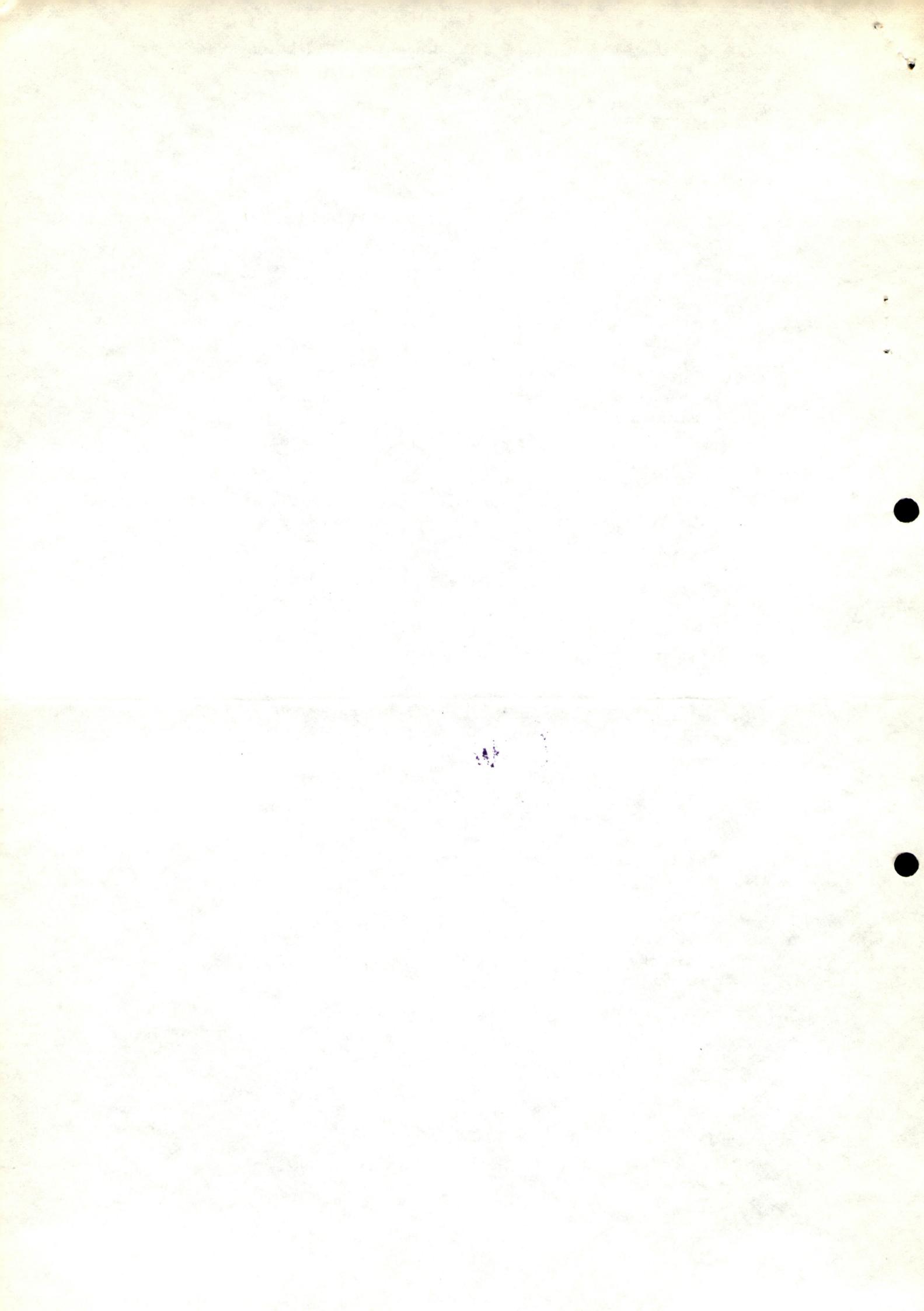
Artículo 30º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 31º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32º.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real De-



El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 33º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 34º.- El CLUB ATLETICO LLORONES se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 35º.- Disuelto el CLUB ATLETICO LLORONES el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo física-deportivas.

15, de Abril de 1.982

El Presidente

(Sello del Club)

El Secretario



